

Proyecto de Estatutos

TÍTULO I

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, FINES, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1. La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), es una asociación civil autónoma de carácter gremial y académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, cuyo funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes que regulan la materia.

Artículo 2. La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, y podrá establecer seccionales, filiales o delegaciones en otras ciudades en donde funcionen Núcleos o Dependencias de la Universidad de Carabobo, y así fuere decidido por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 3. La Asociación tiene, esencialmente los siguientes fines:

1. Asumir la representación y defensa del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
2. Promover, desarrollar, consolidar y defender la función rectora de la Universidad de Carabobo en la conducción del quehacer científico, humanístico, cultural y académico, consustanciado con el concepto que implica la comunidad de intereses espirituales que la caracteriza.
3. Asumir, enaltecer y defender la Universidad de Carabobo como depositaria de los valores culturales y el desarrollo científico humanístico y tecnológico del país, para asegurar su independencia cultural, política, científica, humanística tecnológica.
4. Promover, velar y garantizar el desarrollo profesional; luchar por la dignidad, la ética, el bienestar, la seguridad social, el salario integral, la estabilidad, la participación democrática del docente e investigador universitario y su grupo familiar.
5. Defender y luchar por la vigencia de los derechos humanos y el respeto a las instituciones democráticas.
6. Estimar y mantener la unidad y solidaridad gremial del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, sin distinción de credos, ideologías, ni nacionalidades.
7. Defender y sostener la autonomía universitaria y en especial la libertad de cátedra y de investigación, la inviolabilidad del recinto universitario y el carácter democrático y pluralista de la universidad.
8. Denunciar antes las instancias universitarias, administrativas y/o jurisdiccionales, las violaciones de los Estatutos, Convenios y Normas Legales que afecten a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. Estimular y defender los principios de la democracia participativa y el

carácter ético moral de la actuación universitaria y gremial, como escenario propicio para el ejercicio de la autonomía plena de la Universidad de Carabobo.

10. Difundir el quehacer científico, humanístico, académico, y gremial del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
11. Propiciar eventos de carácter científico, cultural, deportivo, recreacional, gremial y profesional, tanto a nivel nacional como internacional.
12. Participar ante las distintas instancias de Co-gobierno Universitario para formular proposiciones y proyectos en relación con la docencia, la investigación y la extensión en el contexto de las políticas de Educación Superior destinadas a promover el desarrollo de la Universidad como proyecto cultural, científico, humanístico, tecnológico y político.
13. Luchar por optimizar las condiciones de trabajo de los asociados de manera que garanticen la calidad de los programas de docencia, investigación y extensión universitaria.
14. Actuar en defensa de los derechos y reivindicaciones del Personal Docente y de Investigación activo, jubilado y pensionado.
15. Propiciar proyectos que contribuyan a generar recursos financieros para la Asociación de Profesores.
16. Propiciar el desarrollo de programas inter-gremiales que hagan posible la conjunción de esfuerzos en el establecimiento de proyectos concretos.

Artículo 4. La Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) constituida por Resolución adoptada en Asamblea de profesores realizada el día 9 de mayo de 1960, tendrá una duración ilimitada y sólo podrá disolverse a solicitud del 90% de sus asociados, previa petición hecha por escrito y que fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 5. La Asociación tendrá patrimonio propio constituido por:

- 1) Aportes iniciales de sus Asociados.
- 2) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados
- 3) Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros adquiridos o que se adquieran por cualquier título o cualquier actividad lícita.
- 4) Los aportes institucionales de la Universidad de Carabobo o cualquier ente gubernamental.
- 5) Las donaciones o subvenciones de instituciones públicas o privadas.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Son miembros de la Asociación:

a) Los integrantes del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, activo, jubilado o en uso de licencia que, para la fecha de aprobación de estos Estatutos, estén inscritos en ella.

b) Los Miembros activos o jubilados del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo que, con posterioridad a la fecha de aprobación de estos Estatutos, manifestaren por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación.

Parágrafo Primero: Los profesores contratados, aún cuando no son Miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), por vía excepcional podrá acordárseles el disfrute de los beneficios socio-asistenciales siempre que tuvieren al menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos en la docencia universitaria y solicitaren, por escrito, su intención de incluirse en ellos, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto se establecieren.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General podrá designar como Miembros Honorarios a aquellas personalidades que merezcan tal distinción, de acuerdo con lo que al respecto establezcan el reglamento que al efecto se dictare..

Artículo 7. Son derechos de los Asociados los siguientes:

a) Participar con voz y voto en todas las Asamblea Generales y/o de Seccionales.

b) Elegir y ser electo como integrante del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y Comité Directivo de las Seccionales y sus respectivos suplentes.

c) Hacer uso de todos los servicios sociales, económicos, asistenciales, recreacionales o de cualquier otra índole, que preste la Asociación de conformidad con los reglamentos que al efecto se dictaren, y ser incluidos en todos los planes de seguros, protección social o de otra naturaleza que se crearen en beneficio de los Asociados.

d) Los demás derechos inherentes a la condición de Asociado y los que de manera expresa, establezcan los presentes estatutos.

Artículo 8. Son deberes de los Asociados:

a) Asistir a las Asambleas Generales o de Seccional y a los actos organizados y auspiciados por la Asociación.

b) Colaborar con los órganos de la Asociación y, en consecuencia, aceptar, salvo que exista algún impedimento o motivo justificado, los cargos y comisiones que aquéllos les encomendaren.

c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal finalidad.

Parágrafo Único: A los efectos de la fijación del valor de las cuotas ordinarias, se tomará el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la

Unidad Tributaria vigente.

e) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dictare la Asociación por medio de sus órganos competentes; y los demás que son propios de su condición de Asociado.

TÍTULO III. DE LAS SECCIONALES

Artículo 9. La Asociación estará organizada en tantas Seccionales como Escuelas existan en la Universidad de Carabobo. Adicionalmente, existirá una Seccional de Profesores Jubilados.

Formarán parte de una Seccional los Miembros de la Asociación pertenecientes a la respectiva Escuela. El Miembro de la Asociación que labore en más de una Escuela, en el Ciclo Básico de una Facultad o en otra Dependencia de Extensión o Investigación de la Universidad sólo podrá pertenecer a la seccional por él elegida.

Los Profesores Jubilados únicamente podrán pertenecer a la seccional de jubilados.

Artículo 10. Son atribuciones de las seccionales:

1. Formar parte de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Tener el apoyo de la Asociación en todos aquellos casos que lesionen la estabilidad del personal académico adscrito a la Seccional o los demás derechos inherentes a la condición de asociado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Tener representación en aquellas comisiones en las cuales participe la Asociación y donde se traten asuntos que, en forma directa o indirecta, se relacionen con los intereses del profesorado de la respectiva Seccional.
4. Proponer reformas a los Estatutos de la Asociación.
5. Los demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 11. Son deberes de las Seccionales:

1. Contribuir a la consecución de los fines previstos en estos Estatutos.
2. Mantener las más estrechas relaciones con las demás Seccionales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo y solidarizarse con ellas en caso de tratamiento ilegal e injusto a la estabilidad y demás derechos del profesorado o que afecte el buen nombre de la Seccional.
3. Acatar y hacer cumplir las decisiones tomadas por las instancias de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos.

4. Colaborar con las instancias de la Asociación en las tareas y funciones que le sean asignadas.

5. Participar en los eventos organizados por la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo de acuerdo con la programación respectiva, tales como: docentes, científicos, humanísticos, culturales, sociales, deportivos y cualquier otra actividad que se realice.

6. Los demás que se deriven de la aplicación de estos Estatutos

TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12. Las Asambleas son Generales o de Seccional.

Artículo 13. La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación. En ella pueden participar todos los Miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, y cada uno tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 14. La Asamblea de Seccional está constituida por los Miembros de la Asociación que pertenezcan a ella y es la instancia de decisión máxima de la Seccional.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15. Las Asambleas Generales se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva o su convocatoria sea solicitada por un número de Asociados no menor del diez por ciento (10%) del total de éstos, para conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido a su consideración y que conste en la respectiva convocatoria.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir, en la oportunidad correspondiente, a los Miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal y Comisario, Comisión Electoral y Consejo Directivo de Seccional, todos de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.

2. Considerar y decidir sobre el informe de la Junta Directiva y del Comisario. Estos informes estarán a disposición de los asociados con 15 días calendario de antelación, por lo menos, a la realización de la Asamblea, en la sede de la Asociación.

3. Considerar y decidir sobre el plan de gestión anual de la Junta Directiva de

la Asociación.

4. Designar los Miembros Honorarios de la Asociación de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Considerar y decidir sobre cada uno de los puntos de objeto de la convocatoria..
2. Autorizar a la Junta Directiva para realizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Asociación, cuando el valor de éstos sea superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
3. Autorizar a la Junta Directiva para realizar actos de disposición de bienes muebles de la Asociación cuando el valor de éstos sea superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T)
4. Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
5. Aprobar y reformar el Reglamento de Elecciones de la Asociación.
6. Aprobar y reformar el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Asociación.
7. Fijar las cuotas extraordinarias de los asociados.
8. Conocer sobre los planes de inversión de los fondos de la Asociación que deberán ser sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
9. Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto a solicitud de la Junta Directiva, determinado en la respectiva convocatoria.

Artículo 19. La convocatoria para las Asambleas Generales la hará la Junta Directiva y se publicará, al menos, una vez en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad en donde existan Seccionales, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe anunciar el día, hora, lugar y puntos a tratar en la reunión y toda deliberación sobre algún asunto no expresado en la agenda, será nula.

Artículo 20. Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asista, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los Asociados, aún para los que no hubiesen participado en las Asambleas.

Artículo 21. Si a la hora fijada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido en el artículo precedente, se esperará una hora; si entonces tampoco se hiciere presente el número de miembros necesarios para la constitución válida de la Asamblea, se procederá de la siguiente manera:

a) Si se trata de una Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva de la Asociación convocará, nuevamente, dentro de los siete (7) días siguientes, de la manera prevista en el Artículo 19 de los Estatutos, con la advertencia de que la Asamblea se considerará válidamente constituida en esta segunda

ocasión, si a ella concurre por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados. Si no se alcanzare tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de Miembros presentes.

b) Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, la misma se efectuará sin necesidad de una nueva convocatoria, tres (3) días después, a la misma hora y en el mismo lugar; si el día correspondiente es feriado, se efectuará el día hábil siguiente. En esta oportunidad se requerirá, igualmente, la presencia del diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación. Si no se alcanzare tal porcentaje, transcurrida una hora, se efectuará la Asamblea con el número de Miembros presentes.

Único: En toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se transcribirá el contenido de este literal "b"

Artículo 22. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por quien haga sus veces, y en ella actuará como Secretario quien desempeñe esta función en dicha Junta; en caso de ausencia de este último, actuará como tal el Asociado que designe la Asamblea.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE SECCIONAL

Artículo 23. Las Asambleas de Seccional serán convocadas por propia decisión del Consejo Directivo de Seccional, o por solicitud hecha a este organismo por un diez por ciento (10%) de los Miembros de la respectiva seccional.

Artículo 24. Las Asambleas de Seccional se reunirán en el sitio, día y hora que determine la Junta Directiva de la Asociación o el Consejo Directivo de la Seccional.

Artículo 25. Las Asambleas de Seccional serán convocadas mediante avisos fijados en las carteleras de las respectivas Seccionales. En cualquier caso, la convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 26. Las Asambleas de Seccional se considerarán válidamente constituidas cuando asista un número que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de sus miembros.

Si en las Asambleas de Seccional no se obtiene el quórum establecido, pasada una hora se constituirá con el número de Miembros asistentes. Las decisiones tomadas por mayoría simple, serán de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros.

Artículo 27. En las Asambleas de Seccional cada Asociado tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 28. Las Asambleas de Seccional serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Seccional o por quien haga sus veces.

Artículo 29. Las Asambleas de Seccional tendrán por objeto:

1. Conocer y resolver sobre violaciones de los derechos laborales de los

Miembros integrantes de la Seccional.

2. Servir de órgano informativo ante la Seccional de las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Proponer reformas a los Estatutos para ser decididas por los organismos generales competentes de la Asociación.
4. Cualesquiera otros que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva integrada por:

- a) Los Miembros de la Comité Ejecutivo; y
- b) Los Presidentes de las Seccionales

La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia y participación en sus reuniones de invitados especiales, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 31. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, en el lugar y fecha en que ella o el Comité Ejecutivo acuerden.

Parágrafo Único: La Junta Directiva se reunirá en forma Extraordinaria cuando la convoque el Presidente, por solicitud de tres (3) Miembros del Comité Ejecutivo o por solicitud razonada de cualquier seccional.

Artículo 32. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 33. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar el plan anual de gestión.
2. Presentar informe anual ante la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier otra información que esta instancia le solicite en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
3. Pronunciarse sobre cualquier asunto que corresponda a la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Administración de la Educación Superior.
4. Aprobar o improbar los informes del Tesorero.
5. Revisar sobre el informe de gestión del Comité Ejecutivo.
6. Autorizar al Presidente para nombrar representantes judiciales o

extrajudiciales de la Asociación y precisar las atribuciones que se les conferirá.

7. Administrar el patrimonio de la Asociación y decidir sobre todo acto de disposición conforme a lo previsto en el Artículo 17 de estos Estatutos.

8. Conocer y decidir sobre cualquier asunto relativo a la Asociación que le sea sometido, mediante escrito, a su consideración por alguno de sus Miembros.

9. Promover los planes de inversión de los fondos de la Asociación someterlos a la aprobación de la Asamblea General, según se establece en estos Estatutos.

10. Promover reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

11. Promover y apoyar proyectos que en materia de Seguridad Social, escalafón, estabilidad y demás materias conexas beneficien al Profesorado Universitario.

12. Aprobar sus normas de funcionamiento.

13. Convocar, por escrito, la Asamblea General a reunión ordinaria o extraordinaria.

14. Cuidar y mantener el patrimonio de la Asociación.

15. Conocer sobre las apelaciones de los Miembros de la Asociación a las sanciones impuestas por los integrantes del Tribunal Disciplinario.

16. Autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo o a quien lo represente para la celebración de todos los contratos en que la Asociación sea parte.

17. Autorizar la representación del Presidente del Comité Ejecutivo ante las Autoridades Universitarias, ante los órganos del Poder Público y ante cualquier Institución o persona, sobre asuntos de interés para la Asociación y sus Miembros.

18. Realizar las gestiones gremiales, legales y académicas que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines e la Asociación.

19. Designar y remover los encargados de las diferentes Dirección de Asuntos Gremiales.

20. Designar y acreditar los Delegados de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (A.P.U.C.) ante el Consejo Superior de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (F.A.P.U.V.)

21. Decidir sobre la creación de Delegaciones en los diferentes núcleos o Dependencias de la Universidad de Carabobo ubicados fuera de la sede principal de la Asociación y determinar sus competencias, fundamentalmente con materia gremial y de asistencia social, de conformidad con los presente

Estatutos

22. Convocar las elecciones de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos respectivos.

23. Velar y mantener la unidad y buen nombre de la Asociación.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 34. El Comité Ejecutivo de la Asociación estará integrado por cinco (5) Miembros Principales:

- Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario de Seguridad Social
- Secretario de Actas

Artículo 35. El Secretario General, el Tesorero, el Secretario de Actas y el Secretario de Seguridad Social, tendrán sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de ellos. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Los suplentes serán elegidos en la misma forma y oportunidad en que se haga la elección de los principales.

Artículo 36. Los Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en la oportunidad correspondiente por la Asamblea General Ordinaria. Serán elegibles como Miembros del Comité Ejecutivo, todos los Profesores Miembros e la Asociación, en pleno ejercicio de sus derechos gremiales. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Parágrafo Único: Los cargos del Comité Ejecutivo y sus respectivos suplentes, son revocables. El procedimiento revocatorio se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez semanal, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o dos (2) de sus integrantes, en forma razonada, lo solicitaren.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 38. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces según los Estatutos; el quórum se formará con la mayoría absoluta de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 39. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

2. Ejecutar las disposiciones y acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
3. Elaborar el Informe anual que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General.
4. Elaborar los planes y proyectos de la Asociación de conformidad con las funciones de las Direcciones de Asuntos Gremiales y proponerlos a la Junta Directiva para su debida consideración.
5. Realizar las gestiones para las cuales sea debidamente autorizado por la Junta Directiva.
6. Nombrar y remover a los trabajadores al servicio de la Asociación.
7. Proponer a la Junta Directiva iniciativas que tiendan al desarrollo de políticas institucionales y gremiales.
8. Crear Comisiones Técnicas, de carácter permanente o transitorio, de apoyo al Comité Ejecutivo.
9. Disponer la creación de Direcciones Ejecutivas para el cumplimiento de los planes y actividades atribuidos por estos Estatutos al Comité Ejecutivo de la Asociación.
10. Aprobar los manuales y normas de organización y procedimiento para el funcionamiento de la Asociación.
11. Las demás que les señalen los Estatutos, las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 40. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

1. Representar a la Asociación ante los organismos de Cogobierno de la Universidad de Carabobo., así como ante cualquier organismo público o privado.
2. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia que emane de la Asociación.
3. Presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
4. Ejecutar, conjuntamente con los Miembros del Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones y Actos de Administración y de disposición aprobada, por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.
5. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras y todos los efectos que emita, acepte o endose.
6. Coordinar, conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, el buen funcionamiento de la Asociación y velar por el acatamiento de los Estatutos.
7. Coordinar la elaboración del informe anual que será presentado ante las Instancias correspondientes.

8. Representar a la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), y organismos similares, nacionales o internacionales.
9. Firmar conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias a las Asambleas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
10. Firmar los documentos, contratos y actos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
11. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 41. Atribuciones del Secretario General:

1. Suplir las faltas temporales y/o absolutas del Presidente.
2. Velar, conjuntamente con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Instancias Directivas de la Asociación.
3. Coordinar, con las diversas Direcciones de Asuntos Gremiales, las actividades inherentes a cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento al plan general de gestión de la Asociación.
4. Establecer y mantener vínculos con Organismos e Instituciones Internacionales.
5. Establecer relaciones de coordinación, cooperación y trabajo con las Direcciones y Dependencias de la Universidad.
6. Fomentar y mantener relaciones con Organismos similares en Venezuela y el mundo.
7. Fomentar y mantener vínculos con las diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil.
8. Servir, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, de canal institucional para establecer vínculos con los Órganos del Poder Público.
9. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a las Asambleas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
10. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia que emane de la Asociación.
11. Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

Artículo 42. Atribuciones del Tesorero:

1. Presentar ante la Junta Directiva el Anteproyecto anual de Presupuesto que garantice la ejecución del Plan General de Gestión y el Plan de

Inversiones.

2. Garantizar que la contabilidad se lleve de acuerdo con los principios contables universalmente aceptados.
3. Firmar, conjuntamente con el Presidente, lo dispuesto en el numeral 5º del Artículo 39 de estos Estatutos.
4. Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, los estados financieros.
5. Presentar anualmente a la Junta Directiva los informes y balances sobre los estados financieros de la Asociación.
6. Proporcionar al Comisario toda la información que éste solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones.
7. Las demás que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Artículo 43. Atribuciones del Secretario de Actas:

1. Redactar las Actas, Avisos, Convocatorias y Notificaciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo de la Asociación.
2. Actualizar y conservar el registro de las nóminas de los Asociados.
3. Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación. Expedir y certificar las copias de los documentos emanados de la Asociación.
4. Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos de la Asociación.
5. Ejecutar, con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas.
6. Implementar lo concerniente a la organización de los archivos de la Asociación.
7. Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 44. Atribuciones del Secretario de Seguridad Social:

1. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los planes y proyectos sobre el sistema de seguridad social del Profesorado Universitario.
2. Organizar y presidir la Comisión de Seguridad Social de la Asociación integrada por expertos en la materia.
3. Establecer vínculos institucionales, entre otros, con los Institutos de Previsión Social y Fondos de Jubilaciones.

4. Organizar y coordinar actividades que permitan demandar el pago completo y oportuno de las prestaciones sociales del personal docente y de investigación de la Universidad.

5. Organizar y coordinar actividades en defensa de los beneficios socio-económicos del personal docente y de investigación activo, jubilado y sobrevivientes.

6. Velar por la organización, funcionamiento y modalidades de todos los programas de previsión social que preste la Asociación, así como los dispensados por otras instancias universitarias y cualquier otro servicio que contribuya a la plena obtención de los objetivos de la previsión social.

7. Presentar al Comité Ejecutivo informe anual sobre los logros obtenidos en materia de Seguridad Social.

8. Las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ASUNTOS GREMIALES

Artículo 45. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y la obtención de sus fines, la Junta Directiva creará las siguientes Direcciones de Asuntos Gremiales con las funciones que a cada una se atribuyen.

Artículo 46. Dirección de Asuntos Académicos, Científicos y Humanísticos:

a) Promover, organizar, coordinar y supervisar los eventos académicos, científicos y humanísticos de la Asociación.

b) Promover y dirigir foros, seminarios, conferencias y talleres de naturaleza científica con la finalidad de conocer la realidad internacional, nacional y local, con énfasis en la problemática de la educación superior.

c) Coordinar la política de la Asociación relativa a la participación de los Miembros de la Asociación en el sistema nacional de beneficio académico.

d) Establecer vínculos con Instituciones Públicas y Privadas, relacionadas con el quehacer científico y pedagógico nacional e internacional.

e) Organizar y coordinar anualmente incentivos al mérito académico, científico y humanístico de los Miembros de la Asociación.

f) Coordinar y dirigir un fondo editorial de la Asociación.

g) Las demás atribuciones que le señalen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 47. Dirección de Asuntos Legales:

a) Servir de asesor legal de los organismos de Dirección Gremial Universitaria.

- b) Servir de enlace en materia legal con los organismos de Dirección y Administración de la Universidad.
- c) Servir como órgano de consulta en materia laboral, académica y administrativa de los Miembros de la Asociación.
- d) Velar por la aplicación de las leyes, reglamentos, convenio de trabajo y cualquier otro instrumento legal que afecte los derechos e intereses de los Miembros.
- e) Presentar ante proyectos y reformas del Convenio de Trabajo para someterlos a consideración de los organismos competentes de la Asociación.
- f) Cualquier otro asunto de naturaleza legal que le sea sometido a su consulta y consideración por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 48. Dirección de Asuntos Informativos y Comunicacionales:

- a) Presentar a la Junta Directiva un plan anual de actividades a realizar.
- b) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a la política de publicaciones.
- c) Funcionar como enlace con los medios de comunicación social, regionales y/o nacionales
- d) Funcionar de enlace con los gremios intra y extrauniversitarios en lo que atañe a los derechos humanos.
- e) Garantizar la participación de la Asociación en los actos aniversarios de la Universidad y sus Dependencias Académicas.
- f) Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema informativo y publicitario de la Asociación.
- g) Impulsar políticas orientadas al fomento de la imagen de la Asociación en concordancia con sus fines.
- h) Las demás que le señalen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Artículo 49. Dirección de Asuntos Culturales:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo de la Asociación el plan anual de trabajo a desarrollar por la Dirección.
- b) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a política cultural.
- c) Funcionar como enlace con la Dirección de Cultura de la Universidad y la de otros organismos culturales regionales y/o nacionales.
- d) Organizar eventos culturales que propendan al desarrollo de capacidades

y aptitudes artísticas y literarias de los Miembros de la Asociación.

e) Cualquier otra que señale la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 50. Dirección de Asuntos Deportivos y Recreacionales

a) Presentar al Comité Ejecutivo de la Asociación el plan anual de trabajo a desarrollar por la Dirección.

b) Coordinar las labores de la Asociación en todo lo relativo a las actividades deportivas y recreacionales.

c) Representar a la Asociación ante los organismos deportivos y recreacionales intra o extrauniversitarios.

d) Organizar y coordinar la participación de los Miembros seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que representarán a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo en los Juegos Nacionales de la Federación.

e) Organizar el reconocimiento anual de los Miembros destacados de la Asociación en los eventos deportivos intra o extra universitarios.

f) Cualquiera otra actividad que le señale la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SECCIONAL

Artículo 51. En cada Seccional habrá un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, quienes tendrán su respectivo suplente, salvo el Presidente cuyas faltas temporales o absolutas serán suplidas por el Vicepresidente.

Artículo 52. Los Miembros del Consejo Directivo Seccional serán electos en la misma forma y oportunidad que los Miembros del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos para el mismo cargo, de inmediato, y por una sola vez para un nuevo período. Los cargos de los principales y de sus suplentes son revocables de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.

Artículo 53. El Consejo Directivo de la Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración los Asociados de la Seccional y tramitarlos antes los Organismos competentes, si fuese necesario.

b) Servir de órgano de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación y los Miembros de la Seccional.

c) Convocar a las Asambleas de seccionales.

d) Realizar gestiones conforme a lo establecido en el convenio de trabajo, el Estatuto Único del profesor, los reglamentos de Facultad y otros instrumentos legales.

e) Cualesquiera otras atribuciones que le sean conferidas por los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Artículo 54. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de Seccional:

a) Representar a la Seccional respectiva ante la Junta Directiva de la Asociación.

b) Presidir la Asamblea de Seccional.

c) Convocar, conjuntamente con el Secretario, el Consejo Directivo de Seccional.

d) Presidir el Consejo Directivo de Seccional.

e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las correspondencias de la Seccional.

Artículo 55. Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo de Seccional:

a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente.

b) Publicar un boletín informativo sobre las actividades de la Asociación.

c) Organizar y coordinar las actividades culturales, deportivas y recreacionales de la Seccional.

Artículo 56. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo de Seccional:

a) Elaborar las minutas y levantar las actas de las Asambleas de Seccional y del Consejo Directivo.

b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia de la Seccional.

c) Convocar, conjuntamente con el Presidente, el Consejo Directivo de Seccional.

d) Recibir y despachar la correspondencia de la Seccional.

e) Expedir y certificar las copias de los documentos emanados de la Seccional.

f) Llevar y conservar archivo y sello de la Seccional.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 57. Es el máximo organismo disciplinario de la Asociación. Tendrá a su cargo conocer las faltas contra la moral, ética y la disciplina universitaria; sustanciar y decidir los casos de violación de los Estatutos y de las Disposiciones y Resoluciones de las Instancias Directivas de la Asociación.

Artículo 58. El Tribunal Disciplinario estará integrado por tantos Miembros como Facultades tenga la Universidad de Carabobo, un Miembro por cada Facultad, más un Miembro por la Seccional de Jubilados, quienes serán electos entre los asociados activos y jubilados, respectivamente, en forma nominal, por votación directa, y secreta, en el mismo acto de votación en el cual se eligen los Miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación.

De igual manera se elegirá un (1) Fiscal Principal con su respectivo suplente.

Los Miembros Principales del Tribunal Disciplinario elegirán, dentro de su seno, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Tribunal Disciplinario no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Asociación.

Artículo 59. Los Miembros del Tribunal Disciplinario y el Fiscal durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente y por una sola vez.

De conformidad con lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales, podrán ser revocados

Artículo 60. El Fiscal no formará parte del Tribunal Disciplinario a los efectos del quórum, ni podrá participar en las deliberaciones de las decisiones sometidas a consideración del Tribunal Disciplinario.

Artículo 61. Las atribuciones de los Miembros del Tribunal Disciplinario y el Fiscal, el procedimiento disciplinario y las sanciones, estarán definidas en el Reglamento del Tribunal Disciplinario que elaborará el mismo Cuerpo y que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL COMISARIO

Artículo 62. El Comisario Principal y su Suplente, se elegirán por el sistema nominal, por votación directa y secreta, en el mismo proceso electoral convocado para elegir el Comité Ejecutivo de la Asociación. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos para el cargo y durarán tres (3) años en sus funciones, y pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente, y por una sola vez.

Artículo 63. Los candidatos al cargo de Comisario y Suplente deberán ser:

1. Licenciados en Administración, en Contaduría Pública o Economistas.
2. Estar inscritos en el Colegio Profesional correspondiente e, inscritos en la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC) y no estar incurso en ningún proceso disciplinario.

Artículo 64. El Comisario Principal y su Suplente no podrán ser Miembros de las Instancias Directivas de la Asociación.

Artículo 65. El Comisario está facultado para inspeccionar la contabilidad de la Asociación, los comprobantes y recaudos correspondientes. Podrá recomendar las formas más adecuadas para llevar la contabilidad y mejorar los mecanismos de control interno existentes. Previo cumplimiento de las formalidades establecidas, podrá ordenar la realización de una auditoría externa de las finanzas de la Asociación, cuando lo considere pertinente.

Parágrafo Único: El Comisario podrá asistir a las reuniones de las Instancias Directivas de la Asociación. Tendrá derecho a voz únicamente en los asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo 66. El Comisario presentará, anualmente, un informe sobre el estado financiero, auditado externamente, que presentará la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. Además, presentará un informe de su gestión ante la Junta Directiva de la Asociación, al final del ejercicio

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 67. Los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, estarán estrictamente apegados a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 68. Los procesos electorales de la Asociación se regirán por el Reglamento de Elecciones debidamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Artículo 69. En los procesos electorales de la Asociación se elegirán los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario. Comisión Electoral y los Miembros de los diferentes Consejos Directivos de Seccional, todo de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 70. Los procesos electorales de la Asociación para elegir la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario, Comisión Electoral y los Miembros de los diferentes Consejos Directivos de Seccional, tendrán como base un sistema mixto, nominal y por planchas, y garantizarán la representación proporcional de las minorías.

Artículo 71. El proceso electoral se realizará en un único día, en todas las Seccionales adscritas a la Asociación, por votación universal, directa y secreta, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en los

Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 72. Los procesos electorales de la Asociación estarán a cargo de una Comisión Electoral elegida en la misma oportunidad de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal, Comisario de la Asociación y Miembros de los Consejos Directivos de Seccional. Esta Comisión durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Único. Para ser Miembro de la Comisión Electoral se requiere ser Miembro de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo y en pleno ejercicio de sus derechos gremiales y no estar incurso en ningún proceso disciplinario.

Artículo 73. Para los procesos electorales de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo cada Seccional tendrá una Subcomisión Electoral, conformada por Miembros de esa Dependencia y designada por la Comisión Electoral.

Artículo 74. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes. Los Miembros Principales, en estricto orden jerárquico, serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Artículo 75. La Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales tendrán a su cargo la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales de la Asociación y velarán por el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, las Normas del CNE que sean aplicables a la Asociación y el Reglamento de Elecciones de la Asociación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Asociación a solicitud de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los Miembros de la Asociación.

Artículo 77. El proyecto de reforma de los Estatutos será considerado por una Asamblea General, convocada especialmente para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción y no se considerará aprobado hasta tanto cuando se obtenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes. El quórum para esta Asamblea debe ser de, al menos, el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación.

Artículo 78. Para los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por mayoría absoluta la mitad del número par inmediatamente superior al número de Miembros presentes.

Artículo 79. Los Representantes de la Asociación ante los diversos organismos, tanto intra como extrauniversitarios, deberán presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de sus actividades. El incumplimiento por dos (2) lapsos consecutivos de esta obligación será causal de desincorporación de la respectiva representación.

Artículo 80. La Asociación es miembro fundador de la FAPUV, por lo cual está comprometida a cumplir con los acuerdos firmados por la Federación, previa discusión y ratificación de la Junta Directiva. En todo caso, se reserva el derecho de suspender dicha afiliación cuando así lo decida el setenta y cinco (75%) de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 81. Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que sugieren en su interpretación y apreciación será resuelto por la Junta Directiva de la Asociación ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a las normas del derecho que resultaren aplicables.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82. Una vez aprobada la reforma de los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Asociación, a los fines de la realización del primer proceso electoral en esta fase de transición, la Asamblea General Extraordinaria elegirá la Comisión Electoral.

Artículo 83. Los presentes Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha_____ derogan los Estatutos anteriores y entrarán en vigencia a partir de su protocolización por ante la Oficina de Registro correspondiente